



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
REPÚBLICA DOMINICANA

“Año Nacional del Libro y la Lectura”

RESOLUCIÓN

CNE-CP-0005-2008

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Treinta y Un (31) días del mes de Marzo del año Dos Mil Ocho (2008), años Ciento Sesenta y Cuatro (164) de la Independencia y, Ciento Cuarenta y Tres (143) de la Restauración de la República;

La **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, Institución del Estado Dominicano, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, creada mediante la Ley General de Electricidad, marcada con el **No. 125-01**, de fecha Veintiséis (26) del mes de Julio del año Dos Mil Uno (2001), modificada por la Ley **No. 186-07**, de fecha Seis (06) del mes de Agosto del año Dos Mil Siete (2007); y el Reglamento para su Aplicación, Decreto **No. 555-02**, de fecha Diecinueve (19) de Julio del año Dos Mil Dos (2002), modificado a su vez, por los Decretos **No. 749-02**, de fecha Diecinueve (19) de Septiembre del año Dos Mil Dos (2002), y **No. 494-07**, de fecha Treinta (30) de Agosto del año Dos Mil Siete (2007), para trazar la política del Estado Dominicano en el Sector Energía; con la responsabilidad de dar seguimiento al fiel cumplimiento de la Ley **No. 57-07** de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, de fecha Siete (7) del mes de Mayo del año Dos Mil Siete (2007); con su domicilio social ubicado

(1)

Resolución CNE-CP-0005-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.),
Peticionario:
EMPRESA INVERSIONES GALLOWAY, S.A.

en la Avenida Gustavo Mejía Ricart, No. 73, esquina Calle Agustín Lara, Edificio Dr. Rafael Kasse Acta, Tercer Piso, Sector Ensanche Serrallés, de esta Ciudad; representada legalmente por su **Secretario de Estado, Presidente y Director Ejecutivo.** Señor **LIC. ARISTIDES FERNANDEZ ZUCCO**, dominicano, mayor de edad, casado, Abogado, Portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0142895-2, domiciliado y residente en esta Ciudad; quien actúa como su máxima autoridad ejecutiva, administrativa, técnica y legal, en el pleno ejercicio de sus facultades para la buena marcha de la institución en los asuntos de su competencia, conforme a la Ley y al Reglamento que rigen la materia, y al Decreto No. 346-06, de fecha Dieciséis (16) del mes de Agosto de Dos Mil Seis (2006); **DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCION:**

CONSIDERANDO: Que en fecha Diecisiete (17) del mes de Marzo del año Dos Mil Ocho (2008), la **Empresa Inversiones Galloway, S.A.**, RNC 1-3045731-1; depositó en esta **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, en cumplimiento de la disposiciones del Artículo (6) de la Ley de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regimenes Especiales, una Solicitud para el otorgamiento de una Concesión Provisional para la realización de los análisis, estudios y evaluaciones correspondientes a la explotación de Un (1) Obra de Generación Eléctrica a partir de Fuentes Primarias Renovables de Energia Eólica; de **CINCUENTA MEGAVATIOS (50 MW)**; dentro de la Localidad El Manantial, Provincia de Montecristi, República Dominicana; teniendo como coordenadas geográficas del cuadrante, los vértices siguientes:

P1(19°52'42.0" N	71°29'13.25" O)
P2(19°49'12.83" N	71°23'20.86" O)
P3(19°46'2.31" N	71°31'8.91" O)
P4(19°43'10.31" N	71°24'17.0" O)

✓ **CONSIDERANDO:** Que el Artículo (2) de la Ley General de Electricidad, marcada con el No. 125-01, de fecha Veintiséis (26) del mes de

(2)

Resolución CNE-CP-0005-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.),
Peticionario:
EMPRESA INVERSIONES GALLOWAY, S.A.

Julio del año Dos Mil Uno (2001), modificada por la Ley No. 186-07, de fecha Seis (06) del mes de Agosto del año Dos Mil Siete (2007); define textualmente la Concesión Provisional, de la siguiente manera:

“Art. 2.- (Modificado por la Ley No. 186-07). Se modifica el Artículo 2 de la Ley General de Electricidad No.125-01, para que en lo adelante sea leído de la siguiente manera:

(...)

- **CONCESION PROVISIONAL:** Resolución Administrativa dictada por la Comisión Nacional de Energía, que otorga la facultad de ingresar a terrenos públicos o privados para realizar estudios y prospecciones relacionadas con obras eléctricas.”

✓ **CONSIDERANDO:** Que el Artículo (41) de la Ley General de Electricidad, con sus modificaciones, dispone:

“Art. 41.- Las concesiones eléctricas podrán otorgarse a personas morales legalmente constituidas, nacionales y/o extranjeras.”

✓ **CONSIDERANDO:** Que la primera parte del Artículo (43) de la misma Ley General de Electricidad, con sus modificaciones, dispone:

“Art. 43.- La Concesión Provisional se producirá cuando el dueño del o de los terrenos y la empresa eléctrica, en este caso la concesionaria, lleguen a un acuerdo amigable el cual tiene como objeto permitir a la concesionaria el ingreso a los terrenos ya sean particulares, estatales o pertenezcan a los municipios, para realizar estudios, análisis o prospecciones los cuales contribuyen a mejorar el servicio eléctrico.”

CONSIDERANDO: Que el Artículo (62) del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad, Decreto No. 555-02, modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, y No. 494-07, dispone textualmente lo siguiente:

“ART. 62.- (Modificado por Decreto 494-07) Le corresponderá a la CNE otorgar mediante resolución, la Concesión Provisional que permite al peticionario efectuar las prospecciones, los análisis y los estudios
(3)

Resolución CNE-CP-0005-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.),
Peticionario:
EMPRESA INVERSIONES GALLOWAY, S.A.

de obras eléctricas en terrenos de terceros, ya sean de particulares, estatales o municipales.”

CONSIDERANDO: Que las disposiciones legales y reglamentarias precedentemente indicadas, disponen que corresponde a la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)** otorgar mediante Resolución Administrativa, la Concesión Provisional que permite al peticionario efectuar las prospecciones, los análisis y los estudios de obras eléctricas en terrenos de terceros, ya sean de particulares, estatales o municipales;

CONSIDERANDO: Que la Resolución mediante la cual se otorgue una Concesión Provisional, se consignará lo siguiente:

- R*
- a. El plazo de dicha concesión, el cual no podrá ser mayor de dieciocho (18) meses.
 - b. La descripción de los trabajos relacionados con los estudios que se autorizan.
 - c. Las fechas para el inicio y terminación de tales trabajos.

CONSIDERANDO: Que corresponde a esta **COMISION NACIONAL DE ENERGIA (CNE)** publicar en un periódico de circulación nacional, a cuenta del peticionario, el otorgamiento de Concesión Provisional por Dos (2) veces consecutivas, en un plazo de Quince (15) Días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, con el objeto de que cualquier interesado presente en un plazo de Cinco (5) Días Laborables, contados a partir de la publicación, sus observaciones u objeciones al respecto;

CONSIDERANDO: Que el Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, es su máxima autoridad ejecutiva, y ostentara su representación legal, judicial y extrajudicial, según lo dispuesto por la Ley General de Electricidad, y el Reglamento para su Aplicación;

(4)

Resolución CNE-CP-0005-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.),
Peticionario:
EMPRESA INVERSIONES GALLOWAY, S.A.

CONSIDERANDO: Que las acciones que deba ejecutar el Presidente y Director Ejecutivo en cumplimiento de las disposiciones que sean tomadas por la (CNE), se materializaran a través de Resoluciones emitidas por Él. Estas Resoluciones serán luego remitidas a los interesados y a los Organismos Públicos que guarden relación con el asunto de que se trata;

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, dictar Resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de la Comisión;

CONSIDERANDO: Que la **COMISION NACIONAL DE ENERGIA (CNE)** es la autoridad competente para Autorizar o rechazar, previa evaluación técnico-económica, según el tipo de energía y proyecto del que se trate, todas las solicitudes de aplicación a los incentivos de la ley que rige la materia;

CONSIDERANDO: Que todas las Resoluciones emitidas por el Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, en el cumplimiento de sus funciones para la buena marcha del Sector, serán comunicadas a los interesados, y a los organismos públicos que guarden relación con el asunto de que se trata;

CONSIDERANDO: Que en adición a las atribuciones del Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, tiene que cumplir con las demás funciones que las Leyes y el Poder Ejecutivo le encomienden, concerniente a la buena marcha y desarrollo del Sector;

VISTOS: Ley General de Electricidad, marcada con el No. 125-01, de fecha Veintiséis (26) del mes de Julio del año Dos Mil Uno (2001), modificada por la Ley No. 186-07, de fecha Seis (06) del mes de Agosto del año Dos Mil Siete (2007), en sus Artículos (2), (7), (14) Literal (d), (18), (19), (20), (41), (5)

Resolución CNE-CP-0005-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.),
Peticionario:
EMPRESA INVERSIONES GALLOWAY, S.A.

(43); el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 555-02, de fecha Diecinueve (19) de Julio del año Dos Mil Dos (2002), modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, de fecha Diecinueve (19) de Septiembre del año Dos Mil Dos (2002), y No. 494-07, de fecha Treinta (30) de Agosto del año Dos Mil Siete (2007), en sus Artículos (2), (14), (15), (24), (25) Literal (d), (62), (63), (64), (65); la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, de fecha Siete (7) del mes de Mayo del año Dos Mil Siete (2007), en sus Artículos (1), Literales (f), (w), (x) y (XX); Artículos (5), Literal (a) y Párrafo (I), (6) y (16);

La Comisión Nacional de Energía (CNE), por órgano de su autoridad ejecutiva máxima, el Presidente y Director Ejecutivo, en funciones legales y en pleno ejercicio de sus facultades, que le confiere el Literal (H) del Artículo No. 20 de la Ley General de Electricidad, (No. 125-01), de fecha Veintiséis (26) del mes de Julio del año Dos Mil Uno (2001), modificada por la Ley (No. 186-07), en cumplimiento del Artículo No. 15 del Reglamento para la Aplicación, de la misma, modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, y No. 494-07; y de los Artículos (8) y (9) de la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, de fecha Siete (7) del mes de Mayo del año Dos Mil Siete (2007);

RESUELVE

PRIMERO: OTORGAR, como al efecto otorgamos, a la **Empresa Inversiones Galloway, S.A.**, la correspondiente Concesión Provisional para la realización de prospecciones, análisis, estudios y evaluaciones relacionadas con la explotación de Un (1) Parque de Generación Eléctrica a partir de Fuentes Primarias de Energía Eólica, a ser instalado dentro de la Localidad El Manantial, Provincia de Montecristi, República Dominicana; teniendo como coordenadas geográficas del cuadrante, los vértices siguientes:

(6)

Resolución CNE-CP-0005-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.),
Peticionario:
EMPRESA INVERSIONES GALLOWAY, S.A.

P1(19°52'42.0" N	71°29'13.25" O)
P2(19°49'12.83" N	71°23'20.86" O)
P3(19°46'2.31" N	71°31'8.91" O)
P4(19°43'10.31" N	71°24'17.0" O)

SEGUNDO: Que los trabajos a ser realizados se circunscriben a las prospecciones, análisis, estudios y evaluaciones relacionadas con la explotación de Un (1) Parque de Generación Eléctrica a partir de Fuentes Primarias Renovables de Energía Eólica; para generar energía eléctrica de una capacidad de hasta CINCUENTA MEGAVATIOS (50 MW), conforme a la petición de la misma;

TERCERO: El Plazo de la Concesión Provisional precedentemente otorgada, será de Dieciocho (18) Meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución;

CUARTO: La Peticionaria deberá ajustarse a realizar las prospecciones, los análisis, estudios y evaluaciones de la obra eléctrica de que se trata; en el plazo descrito en el cronograma depositado conjuntamente con la Petición de Concesión Provisional a ser realizada;

QUINTO: Esta Comisión Nacional de Energía (CNE) debe publicar en un Periódico de circulación nacional, a cuenta del Peticionario, el otorgamiento de la presente Concesión Provisional por Dos (2) veces consecutivas en un plazo no mayor de Quince (15) Días contados a partir de la fecha de la supraindicada Resolución; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Sesenta y Cinco (65) del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad, con sus respectivas modificaciones;


SEXTO: ORDENAR, como al efecto ordenamos, comunicar la presente Resolución a la **Empresa Inversiones Galloway, S.A.**; al Poder Ejecutivo; a la Superintendencia de Electricidad (SIE); al Organismo Coordinador (OC); y

(7)

Resolución CNE-CP-0005-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.),
Peticionario:
EMPRESA INVERSIONES GALLOWAY, S.A.

a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED); mediante Acto instrumentado por un ministerial competente, a los fines correspondientes;

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Treinta y Un (31) días del mes de Marzo del año Dos Mil Ocho (2008);



LIC. ARISTIDES FERNANDEZ ZUCCO
Secretario de Estado
Presidente y Director Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía (CNE)

(8)

Resolución CNE-CP-0005-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.),
Peticionario:
EMPRESA INVERSIONES GALLOWAY, S.A.